

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE QUETAME**

---

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA  
PROMOVIDA POR NANCY YINETH BETANCOURT BETANCOURT EN  
REPRESENTACIÓN DE SU HIJO JUAN EMMANUEL ROJAS  
BETANCOURT CONTRA CONVIDA E.P.S.'S**

Radicado No. 25594-40-89-001-2021-00058-00

Quetame, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO**

La señora Nancy Yineth Betancourt Betancourt en representación de su hijo Juan Emmanuel Rojas Betancourt interpone incidente de desacato en contra de Convida E.P.S.'S al considerar que dicha entidad no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que no le han realizado al menor los procedimientos médicos de: Palatoplastia en Z + Rinoqueiloplastia en el mismo tiempo.

En cumplimiento al trámite incidental, este juzgado ordenó requerir a la accionada Convida E.P.S.'S para que informara sobre el cumplimiento dado al fallo de tutela de 31 de agosto de 2021; frente a lo cual la pasiva, pese a haber sido notificada en debida forma mediante el Oficio JPMQ 0668, remitido al correo electrónico [tutelas@convida.com.co](mailto:tutelas@convida.com.co), y habiéndose verificado su entrega a través de la confirmación generada de manera automática por Outlook, ésta guardó silencio.

Posteriormente, mediante proveído de veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el despacho ordenó requerir al Ministro de Salud y Protección Social, Superintendente Nacional de Salud y Gobernador de Cundinamarca a efectos de que hicieran cumplir a Hernando Duran Castro en su calidad de Gerente General y Molchizu Arango Giraldo en su calidad de Subgerente Técnico

de Convida E.P.S.'S o quienes hagan sus veces, el fallo de tutela de 31 de agosto de 2021.

Frente a lo cual la Superintendencia Nacional de Salud señaló que corresponde al juez que amparó los derechos fundamentales asegurar el cumplimiento del fallo de tutela, pudiendo el juez sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que se cumpla la sentencia; por consiguiente, considera que no puede trasladarse la responsabilidad de una actuación típicamente jurisdiccional a la Superintendencia Nacional de Salud; además, aclara que dicha entidad no es superior jerárquico de los actores que hacen parte del sistema de seguridad social en salud, ya que es un organismo de la Rama Ejecutiva con autonomía administrativa, financiera y técnica, por lo cual, la entidad solo puede actuar en ejercicio de las facultades asignadas por ley de inspección, vigilancia y control, por lo que solicita se le desvincule del trámite incidental.

Por su parte, el Ministerio de Salud indicó que es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva, que actúa como ente rector del sector administrativo de salud y protección social y que sus funciones principales son las de formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, por lo que no tiene a su cargo ejercer inspección, vigilancia y control de las E.P.S. ni de las I.P.S., con todo, solicita no se le imponga sanción alguna dado que dentro de sus competencias no se encuentra la de garantizar la prestación de los servicios de salud a los afiliados.

Por último, la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Salud, indicó que según el concepto técnico de la Dirección de Aseguramiento de dicha entidad, la E.P.S.'S Convida es la obligada a prestar la atención integral en salud al menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt, quien se encuentra afiliado al régimen subsidiado, por lo que para ello debe ceñirse a lo estipulado en la Resolución 5857 de 26 de diciembre de 2018 y finaliza indicando que el Gerente General de Convida E.P.S.'S es Hernando Duran Castro y la Subgerente Técnica la doctora Molchizu Arango Giraldo.

De otra parte, la incidentada Convida E.P.S.'S indicó mediante escrito allegado el 29 de noviembre de 2021 que, en atención al auto de 26 de noviembre del año en curso, remitió a la Fundación Hospital de la Misericordia, copia de las autorizaciones de los procedimientos de: rinoqueiloplastia unilateral y palatorrafia en Z furrow, quedando agendada la cita de estos para el 13 de diciembre de 2021, por lo que indica que está acatando la orden de tutela de 31

de agosto de 2021 y solicita se dé por terminado el incidente de desacato al tener cumplida la orden.

Por lo anterior, el despacho mediante proveído de 30 de noviembre de 2021, ordenó requerir a la Fundación Hospital de la Misericordia, para que indicara si efectivamente al menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt se le realizarían los procedimientos quirúrgicos el 13 de diciembre y, a la incidentante para que informara al despacho si ya le habían comunicado la fecha en que tendrán lugar las citas. Frente al particular la I.P.S. indicó que el menor tenía programada la realización del procedimiento "(...) *PALATORRAFIA EN Z + RINOQUEILOPLASTIA UNILATERAL*" el día 13 de diciembre de 2021; por su parte, la accionante guardó silencio pese a haber sido notificada en debida forma mediante Oficio JPMQ 0708 de 30 de noviembre de 2021, remitido al correo electrónico [betancourtnancy977@gmail.com](mailto:betancourtnancy977@gmail.com), y respecto del cual se generó por parte de Outlook confirmación de entrega.

Visto lo anterior, y dado que lo pretendido con el incidente de desacato era lograr el cumplimiento de la orden de treinta y uno (31) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en el sentido de que se le garantizará al menor Juan Emmanuel Rojas Betancourt, el tratamiento integral ordenado en el referido fallo y por ende, se le realizarán los procedimientos quirúrgicos de: Rinoqueiloplastia unilateral y Platorrafia en Z y, en vista de que la realización de los mismos ya fue programada para el 13 de diciembre de 2021, en la Fundación Hospital de la Misericordia, conforme lo indicó Convida E.P.S.'S y lo confirmó la I.P.S., no queda de otra para el despacho que **abstenerse de dar trámite al incidente de desacato**, en tanto Convida E.P.S.'S brindó al usuario lo solicitado y con ello, superada la posible vulneración de los derechos fundamentales del menor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**

**Juez**